

PSE-E2018-28-2018

Comunicación de JEM de Santa Cruz Analquito

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y veintiún minutos del cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Por recibida la comunicación remitida por la Junta Electoral Municipal de Santa Cruz Analquito, por medio del cual remiten el escrito firmado por el ciudadano Roberto Argelio Ángel Abrego, candidato a Alcalde por el municipio de Santa Cruz Analquito postulado por el instituto político Alianza Republicana (ARENA), junto con documentación anexa y un dispositivo electrónico de almacenamiento (USB).

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. Al examinar el escrito del ciudadano Ángel Abrego, se advierte que expone: “De la manera más respetuosa informo a usted, que este día como a eso de las 10.30 horas que me encontraba en el 2º. Pasaje de la Colonia Santa Cruz, del Cantón Bo. Abajo de esta población, pintando una casa de habitación propiedad de la Señora Ana Eisa Ayala, a solicitud de esta, en compañía de los activistas Mario Ernesto Flores Martínez y Roxana Beatriz Pérez Vanegas, quienes se encontraban en la zona verde de dicha Colonia, repartiendo calendarios promocionales del Sr. Diputado Alberto Romero, así como un grupo de 8 jóvenes del sector Juventud de nuestro partido, se hizo presente el Sr. Luis Napoleón Servellon Vanegas, alcalde municipal y candidato por la misma comuna por el partido GANA, quien se hacía acompañar por su guardaespaldas y otra persona que el suscrito no identificó en ese momento: se estaciono por un lapso de 10 minutos en frente de donde se encontraba el equipo de jóvenes en plena labor y posteriormente se retiró dirigiéndose a la zona verde de dicha colonia, y justamente los activistas mencionados escucharon reclamos acalorados que dicho funcionario candidato hacía a las personas de ese sector, profiriéndoles amenazas por tener enarboladas las banderas del partido ARENA. informándome de inmediato por celular lo que estaba pasando y que sentían cierto temor por el comportamiento del referido funcionario y candidato, a lo que les respondí que no tuvieran miedo y que regresaran a donde nos encontrábamos todos, lo cual así lo hicieron, explicándome la situación, recomendándome que sería bueno que fuera a darles ánimos a esas personas por



la manera como las habla tratado, to que hice efectivo, no sin antes poner en conocimiento de lo que pasaba a la PNC de esta población”.

2. Agrega: “Es de señalar, que el referido funcionario y candidato por GANA, está actuando por encima de la ley de manera impune, lo cual es característico de él en cada campaña, siendo ya sabido por todos los habitantes de este municipio, violando el Artículo 81 de la Constitución de la República y el Artículo 175 del Código Electoral, al andarse promocionado y pidiendo el voto a su favor, con el agravante de amenazar a muchas personas valiéndose del cargo de Alcalde, como lo hiciera en la Colonia Los Amates al momento de colocar banderas, al decir a muchas personas que de no dejarse poner banderas, no les dará las escrituras de las casas que les ha dado, violando en este caso, el Artículo 179 del Código Electoral, así como también el Artículo 184 del mismo Código, al hacerse campaña en horas de trabajo, abandonando sus obligaciones como Alcalde, de igual manera, está cometiendo flagrante violación al Artículo 178 Código Electoral, al ofrecer aumento de "becas" a cambio de que le den el voto, como lo hizo recientemente a la Sra., Priscila López y ofreciendo proyecto de agua, elaboración de pilas y baños, con falsos ingenieros al decir que son del FISDL, lo cual debe de ser parado de inmediato como lo manda la ley”; y que: “No omito manifestar, que dicho funcionario y candidato, ha violado el art. 295 Literal b del Código Penal, al hacer fraude electoral de manera anticipada, al ofrecer dinero a cambio del apoyo y el voto, como lo hiciera con el Sr. José Mauricio Mena Rosales, al decirle ¿Qué tengo que hacer para que te pases a trabajar conmigo y la Sra. Reina Fernández, le dijo ¿Cuánto quieres? Pásate a trabajar con migo, yo tengo dinero, entre otros, Como ya se mencionó anteriormente el proyecto del agua, elaboración de pilas y aumento en efectivo a las becas”.

II. 1. Al examinar los hechos relacionados por el ciudadano Roberto Argelio Ángel Abrego, este Tribunal constata que la base fáctica de los mismos no tiene relevancia electoral en tanto no se adecuan de forma preliminar a supuestos de hechos establecidos en los tipos administrativos electorales.

2. Más bien, la pretensión del referido ciudadano es poner en conocimiento hechos que a su juicio pudieran ser constitutivos de ilícitos penales.

3. En consecuencia, al advertirse dicha situación deberá declararse improcedente el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

III. El Tribunal estima pertinente aclarar, que la presente improcedencia en modo alguno significa una valoración o calificación sobre la relevancia de los hechos puestos en conocimiento fuera del ámbito propiamente electoral; sino el resultado del análisis de mismos, de acuerdo con los parámetros legales y jurisprudenciales, conforme a las competencias constitucionales del Tribunal Supremo Electoral.

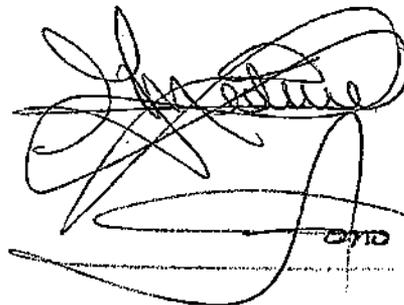
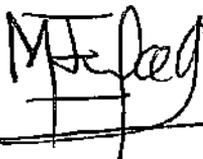
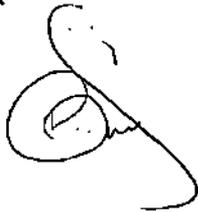
IV. En virtud de que ciudadano Roberto Argelio Ángel Abrego ha puesto en conocimiento determinados hechos que a su juicio pudieran ser constitutivos de ilícitos penales, el Tribunal, en cumplimiento de sus mandatos constitucionales y legales, estima procedente ordenar a la Secretaría General que certifique la documentación relacionada con el presente expediente y se informe a la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía Electoral y se remita además la USB presentada por el referido ciudadano.

Por tanto; con base en las anteriores consideraciones, lo establecido en los artículos 193 ordinales 1° y 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República y lo regulado en los artículos 39, 40, 41, 59, 64 literal b) romano iv y 254 del Código Electoral; este Tribunal

RESUELVE:

1. *Declárese improcedente* el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscalía Electoral para los efectos legales pertinentes, *adjuntándose* una certificación de la documentación relacionada con el presente expediente la USB presentada por el ciudadano Roberto Argelio Ángel Abrego.



Atc -

